



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU
PRESIDENCIA



"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Resolución Presidencial N° 24 – 2016 - UNJ Jaén, 28 de enero del 2016

VISTO: Proveído N° 151, de fecha 28 de enero del 2016; Informe N° 012-2016-UNJ-VPA-OGRSA, de fecha 27 de enero del 2016, procedente del Jefe de la Oficina General de Registros y Servicios Académicos de la Universidad Nacional de Jaén; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18°, de la Constitución Política del Perú, establece "... que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes".

Que, mediante Ley N° 29304 de fecha 19 de diciembre del 2008, se crea la Universidad Nacional de Jaén, como persona jurídica de derecho público interno, y con Resolución N° 647-2011-CONAFU del 22 de Diciembre del 2011, se aprueba la Autorización de Funcionamiento Provisional de la Universidad Nacional de Jaén.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 039-2015-MINEDU, de fecha 24 de julio de 2015, se constituye a la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, integrada por: **Dr. Edwin Julio Palomino Cadenas, Presidente; Dr. Manuel Fernando Coronado Jorge, Vicepresidente Académico; y Dr. Manuel Antonio Canto Sáenz, Vicepresidente de Investigación.**

Que, mediante Informe N° 012-2016-UNJ-VPA-OGRSA, de fecha 27 de enero del 2016; procedente del Jefe de la Oficina General de Registros y Servicios Académicos de la Universidad Nacional de Jaén, con relación a las solicitudes presentadas por los estudiantes: Luis Arturo Quiroz Guerrero, Lucy Marlita Mejía Taboada, José Ulpiano Abad Sevillano, Luis Alberto Cabrera García, Edwin Franklin Cajusol Sánchez, quienes solicitan poder matricularse extemporáneamente en el Ciclo de Nivelación 2016-0.

Que, la Ley Universitaria N° 30220, en su artículo 99.2 señala que es deber de los estudiantes: "Aprobar las materias correspondientes al periodo lectivo que cursan". Artículo 101. Sanciones. Los estudiantes que incumplan los deberes señalados en la presente Ley, deben ser sometidos a proceso disciplinario y son sujetos a las sanciones siguientes: 101.1 Amonestación escrita. 101.2 Separación hasta por dos (2) periodos lectivos. 101.3 Separación definitiva.

Que, el artículo 32° del Reglamento Académico de nuestra Universidad, el cual indica que "El estudiante que desaprobe más del 50% de créditos matriculados en el semestre académico será amonestado...".

Que, mediante Resolución N° 339-2015-CO-UNJ, de fecha 17 de diciembre del 2015, se APRUEBA el Reglamento de estudiantes para el Ciclo de Nivelación Académica 2016-O, de la Universidad Nacional de Jaén.

Que, mediante el Reglamento de estudiantes para el Ciclo de Nivelación Académica 2016-O, de la Universidad Nacional de Jaén, en su artículo 15° indica: La asistencia a clases teóricas y prácticas programadas es obligatorio. El estudiante no podrá rendir examen final de ninguna asignatura en la que acumule 30% o más de inasistencias; artículo 18° señala: El docente tomara lista de casa sesión de clases. El





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU
PRESIDENCIA



"Año de la consolidación del Mar de Grau"

estudiante que no se encuentre presente al momento de tomarse lista incurre en una inasistencia. Luego del ingreso del docente al aula, los estudiantes no podrán entrar a la misma. Asimismo en su artículo 35° expresa: cualquier punto no contemplado en el presente reglamento será absuelto por la Vicepresidencia Académica y en su instancia por la Comisión Organizadora.

Que, mediante Proveído N° 151, de fecha 28 de enero del 2016, procedente de la Oficina de Presidencia de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, solicita proyectar Resolución Presidencial, Autorizando la matrícula extemporánea de manera excepcional, en el Ciclo de Nivelación 2016-0 de la Universidad Nacional de Jaén a los estudiantes en mención, teniendo en cuenta que hasta la fecha el desarrollo de las asignaturas es del 25%, recomendando a los estudiantes asistir a todas las clases pendientes.

Estando en el uso de sus atribuciones como lo establece el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto General y demás normas vigentes de esta casa superior de estudios, el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR matrícula Extemporánea de manera excepcional, en el Ciclo de Nivelación 2016-0 a los estudiantes de la Universidad Nacional de Jaén, teniendo en cuenta que hasta la fecha el desarrollo de las asignaturas es del 25%, recomendando a los estudiantes asistir a todas las clases pendientes. Según detalle:

N°	Nombres y Apellidos	Carrera Profesional
1	Luis Arturo Quiroz Guerrero	Tecnología Medica
2	Lucy Marlita Mejía Taboada	Tecnología Medica
3	José Ulpiano Abad Sevillano	Ingeniería Civil
4	Luis Alberto Cabrera García	Ingeniería Civil
5	Edwin Franklin Cajusol Sánchez	Ingeniería Forestal y Ambiental



ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, a las instancias que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECUTESE



Abog. Marly Karina Uribe Allauca
Secretaria General



Dr. Edwin Julio Palomino Cadenas
Presidente